



REGLAMENTO TARIFARIO DEL PUERTO PESQUERO DE ESMERALDAS

Resolución de la Marina Mercante 12
Registro Oficial 321 de 22-abr-2008
Estado: Vigente

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución No. 010/06 del 5 de abril del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 269 del 12 de mayo del 2006, se reformó el "Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de Autoridad Portuaria de Esmeraldas";

Que el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, mediante oficio No. GG-2008-077 del 7 de febrero del 2008, ha presentado para su aprobación final el proyecto de Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES), el mismo que fue aprobado por el Directorio de la entidad mediante Resolución No. APE-DIR-2008-003 del 30 de enero del 2008; y,

En uso de la facultad legal contenida en el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, los mismos que se anexan a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar el Reglamento y Nivel Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero Artesanal y Terminal de Hidrocarburos (PAPES) de Autoridad Portuaria de Esmeraldas expedido mediante Resolución No. 010/06 del 5 de abril del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 269 del 12 de mayo del 2006.

Art. 3.- La Autoridad Portuaria de Esmeraldas será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a los veinte días del mes de marzo del dos mil ocho.

REGLAMENTO TARIFARIO PARA LA OPERACION DEL PUERTO
PESQUERO ARTESANAL Y TERMINAL DE HIDROCARBUROS
DE AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

TASAS A LAS NAVES

1. USO DE LA DARSENA DEL PUERTO (costo anual)

a) Definición

El servicio consiste en el mantenimiento de las profundidades en las áreas de acercamiento al Puerto Artesanal Pesquero a los sitios de atraque/desatraque y fondeadero de las naves;



b) Unidad en la que se liquida

Una tarifa en dólares anual, por la unidad determinada en las normas particulares de aplicación de la tarifa y en el respectivo nivel tarifario; y,

c) Normas particulares de aplicación de la tarifa

1.1 EMBARCACIONES PESQUERAS DE BAJO BORDO

Las embarcaciones pesqueras de bajo bordo dedicadas a la pesca que operan en el PAPES por uso de la dársena pagarán una tarifa fija anual.

1.2 EMBARCACIONES PESQUERAS DE MEDIANO Y ALTO BORDO

Las naves dedicadas a la pesca que operan en el PAPES o que se encuentren fondeadas en el área de la dársena, pagarán una tarifa anual tomando en consideración del tonelaje de registro bruto, por utilización de la dársena.

1.3 LANCHAS DE PASAJEROS Y DEPORTIVAS

Las lanchas de pasajeros y deportivas de instituciones públicas o privadas que tengan que efectuar tareas en el PAPES, y que utilicen la dársena del Puerto Pesquero pagarán una tarifa anual por las toneladas de registro bruto.

1.4 REMOLQUES, BARCAZAS Y LANCHONES

Los remolques, barcazas y lanchones que operan en el PAPES pagarán una tarifa anual por utilización de la dársena de acuerdo a sus toneladas de registro bruto.

1.5 MONOBOYAS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS FLOTANTES

Las instituciones públicas o privadas que utilicen la zona de la dársena del Puerto Pesquero, a fin de efectuar labores de mantenimiento de las monoboyas y otras infraestructuras flotantes, cancelarán a la Autoridad Portuaria una tarifa por cada labor de mantenimiento de acuerdo al desplazamiento total de las mencionadas monoboyas o infraestructuras flotantes.

2. USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA

a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de la nave, las infraestructuras, instalaciones y otros servicios, que faciliten la carga, descarga y su movilización.

TARIFAS ESPECIFICAS

2.2 Y 2.3 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

Los usuarios que ocupen espacios dentro del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas, cancelarán por concepto de ocupación de espacio m² una tarifa mensual, de acuerdo al área que ocupan, y a la categoría establecida en el correspondiente tarifario.

2.4 PARRILLAS DE AGUA

Los usuarios que tengan situadas parrillas de agua dentro de las instalaciones del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas, cancelarán por jornada de reparación de embarcación (varada de cada



embarcación), el valor establecido; por cada mes o fracción de mes.

3. NORMAS GENERALES

3.1 La presente normativa tarifaria es de aplicación para los servicios prestados por el PAPES, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, sin recargos de ningún tipo por horas no laborables o días festivos.

3.2 Los rubros de las tarifas y sus niveles serán fijados por APE, en virtud de su equipamiento, del nivel de servicios y política comercial que establezca y de la cobertura necesaria de sus costos de infraestructura y mantenimiento de la dársena.

3.3 El presente reglamento y niveles tarifarios para la operación del PAPES, serán susceptibles de reformas con la aprobación de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

3.4 Las tarifas que se devenguen como producto de la operación del PAPES, se facturarán en dólares.

3.5 Quedan solidariamente obligados al pago de tarifas portuarias, las personas naturales o jurídicas, que soliciten los servicios al buque o ingreso a la Dársena.

3.6 Cuando una factura de tarifas portuarias no fuere cancelada en los plazos y condiciones establecidas por APE, no existiendo reclamo administrativo aceptado a trámite por APE, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el organismo directivo del Banco Central del Ecuador y al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio que APE pueda negar los servicios o haga uso de las garantías presentadas por el usuario si existieren.

3.7 Los reclamos administrativos deberán ser presentados y analizados siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento para el trámite de las reclamaciones de los usuarios de los puertos ecuatorianos, emitido para el efecto por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

3.8 No se podrán prestar servicios portuarios a las personas naturales y jurídicas que no se encuentren al día en sus pagos a APE, al efecto, cuando algún usuario se encuentra en mora en alguna de ellas, se notificará a la Capitanía del Puerto, para que decrete la no prestación de servicios y si la situación persistiere se solicitará a la Capitanía del Puerto oficie a DIGMER para la suspensión de servicios en los demás puertos ecuatorianos.

3.9 En caso de presentarse reclamaciones derivadas de la relación entre APE y los usuarios, sea por parte de la primera o de los segundos, serán del cargo del reclamante el trámite y los costos de demostración de la prueba.

3.10 A los efectos de las presentes tarifas, el tonelaje de registro bruto (TRB) y la eslora máxima de las naves, serán los que consten en los respectivos certificados de arqueo vigentes, emitidos por la DIGMER.

3.11 Todos los servicios que no estén contemplados en el presente reglamento tarifario, serán cobrados a los usuarios en la forma que APE lo determine, de acuerdo a los costos que dichos servicios demanden, lo cual será informado a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para su aprobación. Si la prestación se repitiere más de tres veces en año natural, deberá ser incorporado al tarifario, informándose así mismo a la DIGMER.

3.12 La DIGMER, está autorizada para exonerar total o parcialmente del pago de estas tarifas a aquellos buques y/o cargas en los que quepa aplicar el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional.

3.13 Los servicios cuyos pagos deben efectuarse anualmente de acuerdo al nivel tarifario del PAPES, serán cancelados hasta el primer trimestre de cada año. Pasado ese tiempo se cobrará un recargo según lo indicado en el numeral 3.6. Toda embarcación que presente solicitud de matrícula o renovación, deberá presentar como requisito a la Capitanía del Puerto el comprobante de pago, en el PAPES, según el tarifario.

3.14 En el caso de las lanchas del sector privado dedicadas al transporte de pasajeros, la tarifa será cancelada de manera trimestral, por adelantado el primer mes de cada trimestre. Las lanchas de pasajeros del sector público o de empresas cuyo capital se conforme con fondos públicos la cancelación será por anticipado el primer trimestre de cada año, por el monto que corresponda al año completo.

3.15 Quedan derogadas en forma expresa las normas relativas a tarifas y su aplicación que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.



3.16 Los ingresos anteriores no podrán distraerse de los fines específicos para los que han sido creados.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) La Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se reserva el derecho, conforme se vayan mejorando la infraestructura portuaria en el Puerto Pesquero Artesanal Pesquero de Esmeraldas, de incorporar nuevas tarifas a las ya existentes.

En el caso de las tarifas que deben pagarse anualmente, las mismas regirán desde el primero de enero del año 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

NIVEL TARIFARIO PARA LA OPERACION DEL PUERTO PESQUERO ARTESANAL DE ESMERALDAS (P.A.P.E.S)

NOMENCLATURA TARIFA DOLARES/UNIDAD

TASAS A LAS NAVES

1. USO DE LA DARSENA (Costo Anual)

1.1. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje
de bajo bordo

Hasta 11 metros (fibras) 5,00 UNIDAD

De 11 metros hasta 30 metros 5,00 TRB

1.2. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje
de mediano y alto bordo

De 31 metros en adelante 100,00 TRB

1.3. Lanchas de pasajeros y deportivos TRB

Hasta 15 TRB 50,00 TRB

De 16 TRB hasta 30 TRB 75,00 TRB

De 31 TRB en adelante 100,00 TRB

1.4. Remolques, barcazas y lanchones 100,00 TRB

1.5. Monoboyas y otras estructuras flotantes 200,00 Por Ton. De
desplazamiento

2. USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

TARIFAS ESPECIFICAS

2.1. Terminal Gasero

Arrendamiento de terrenos 2,00 M2 mes

Utilización del muelle 50.000,00 anuales

2.2. Varaderos

Arrendamiento de terrenos 2,00 M2 mes

2.3. Zona de desarrollo industrial pesquero

Arrendamiento de terrenos 0,50 M2 mes

Categoría A mayor que 80 m2 0,25 M2 mes

Categoría B mayor que 80 m2 0,15 M2 mes

Categoría C Servicios Complementarios

2.4. Parrillas de agua

Por jornada de reparación de embarcación 100,00

Nota: Se incorporarán nuevas tarifas, conforme se vayan creando otros servicios.

Guayaquil, 20 de marzo del 2008.